

XALAPA, VER., 13 DE DICIEMBRE DE 2011

RECOMENDACIÓN 84/2011

AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER.

HECHOS:

SEÑALA EL QUEJOSO QUE EL DÍA 11 DE MAYO DE 2011, CUANDO SE ENCONTRABA EN LA COMUNIDAD DE GUERRERO DE ESE MUNICIPIO CUANDO SE DISPONÍA JUNTO CON OTRAS PERSONAS A VOTAR PARA ELEGIR AL AGENTE MUNICIPAL DE ESE LUGAR, HABIENDO SIDO COMISIONADO PARA LA VIGILANCIA DE DICHO EVENTO ELECTORAL A POLICÍAS MUNICIPALES DE ZOZOCOLCO, VERACRUZ, CUANDO DE PRONTO EL LÍDER Y ALGUNOS SEGUIDORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REFIERE EMPEZARON A OBSTACULIZAR Y NO PERMITIR QUE VOTARAN Y NO SÓLO ESO, SINO QUE EMPEZARON A SER AGREDIDOS FÍSICAMENTE, ROMPIENDO INCLUSO ALGUNA DOCUMENTACIÓN QUE SE UTILIZABA EN LA ELECCIÓN, HASTA EL PUNTO DE HABERSE TENIDO QUE SUSPENDER LA ELECCIÓN, A PESAR DE QUE LE FUE SOLICITADA LA INTERVENCIÓN DE DICHA POLICÍA, HUBIERA CUMPLIDO CON SU ENCOMIENDA Y DAR TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD A LOS PRESENTES.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DEL QUEJOSO, CORROBORADO CON EL TESTIMONIO DE ALGUNAS PERSONAS, E INCLUSO, SE TIENE EL RECONOCIMIENTO DE LOS OFICIALES Y ELEMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ZOZOCOLCO, VERACRUZ, AUNQUE ARGUMENTAN HABER INTERVENIDO Y CUMPLIDO CON SU FUNCIÓN, DE HABER SALVAGUARDADO EL ORDEN, TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON A AQUEL EVENTO, SIN HABERLO COMPROBADO, COMO ES SU DEBER Y OBLIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO INTERNO QUE RIGE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: DERECHO Y RESPETO A LA SEGURIDAD PERSONAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, DEJANDO DE SALVAGUARDAR EL ESTADO DE DERECHO.

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO PRIMERO, RELACIONADO CON EL NUMERAL 19 ÚLTIMA PARTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TAMBIÉN LOS NUMERALES 3º PÁRRAFO PRIMERO, 8º, 28 FRACCIONES I, III, IV, XVII, XVIII, 29 FRACCIÓN XVIII, 33, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY N° 553 DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE: LOS ARTÍCULOS 17.1 Y 17.2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 12 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE AL NO HABERSE ACEPTADO LA CONCILIACIÓN 67/2011, SE RECOMENDÓ Y SOLICITO: AL "S1", EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ, EN SESIÓN DE CABILDO, PRESIDIDA POR EL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL "S2", DEBERÁN ACORDAR Y GIRAR INSTRUCCIONES A QUIENES CORRESPONDA, PARA QUE:

A). SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS "S3", COMANDANTE; "S4", CABO; "S5", PATRULLERO; ASÍ COMO LOS "S6", "S7", "S8", "S9", "S10", "S11" Y "S12", TODOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO

“C1”, Y DEMÁS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR DONDE SE SUCEDIERON LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA; QUE RESULTARON AFECTADOS; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B). SEA ORDENADO A QUIENES CORRESPONDA, PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES, A EFECTO DE QUE LES SEA IMPARTIDO CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA EVITAR SE VUELVA A INCURRIR EN OMISIONES E IRREGULARIDADES QUE VULNEREN EL ESTADO DE DERECHO, LA SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, COMO ACONTECIÓ EN EL PRESENTE ASUNTO.

C). SEAN EXHORTADOS EL MENCIONADO COMANDANTE Y ELEMENTOS POLICIAOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN OMISIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, Y CON ELLO, SE GARANTICE Y RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS GOBERNADOS.